

Eliminar Archivar Informar ↩ ↶ ↷ ✉ 🏷️ 🚩 🛠️ 🖨️

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION RADICADO: 2021 - 01244

AM

alberto lopez mora <alberto7277@hotmail.com>



Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 14/10/2022 2:13 PM



RECURSO DE REPOSICION Y ...

144 KB

SEÑOR.**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.****En su despacho.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO
DE APELACION
RADICADO: 2021 - 01244
DEMANDANTE: EDGAR MOYA SOLER
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PRIETA SANTA –
PROPIEDAD HORIZONTAL**

ALBERTO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **EDGAR MOYA SOLER**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.653.546 de Bogotá D.C., por medio de la presente me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto que tiene como notificada por aviso a la parte demandada de fecha 10 de octubre de 2022 notificado por estado del 11 de octubre de 2022.

Cordialmente,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

SEÑOR.

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

En su despacho.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
RECURSO DE APELACION**
RADICADO: 2021 - 01244
DEMANDANTE: EDGAR MOYA SOLER
**DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PRIETA SANTA -
PROPIEDAD HORIZONTAL**

ALBERTO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de la parte demandada el señor **EDGAR MOYA SOLER**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.653.546 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante poder debidamente otorgado, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto que tiene como notificada por aviso a la parte demandada de fecha 10 de octubre de 2022 notificado por estado del 11 de octubre de 2022, en la siguiente forma:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN IMPUGNADA

Decide el **JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.** tener como notificada a la parte demandada indicando lo siguiente:

"1-. TENER NOTIFICADO por aviso al demandado EDGAR MOYA SOLER, del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 27 de septiembre de 2022, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, tal como consta en los numerales 08 a 10 y 11 a 14 del cuaderno principal."

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION

Se debe analizar de fondo la situación presentada en el caso que nos ocupa, en virtud a las siguientes consideraciones:

- 1.** Indica el despacho en primera medida que se tiene por notificada la parte demandada toda vez que según obra en el expediente notificación personal y notificación de aviso enviadas por la parte demandante, a lo cual me permito informar a este despacho que en primera medida que la notificación personal nunca fue entregada a mi poderdante y la notificación por aviso si fue entregada a mi poderdante, pero fue entregado solamente el auto admisorio de la

demanda, como tampoco la parte demandante está dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto admisorio de la demanda de fecha 08 de octubre de 2021 por cuanto en el escrito de notificación no se informó a mi poderdante que se podía notificar en el correo electrónico de este estrado judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co decreto 806 de 2020.

2. En el caso en concreto que nos ocupa tenemos conocimiento que es el mismo conjunto residencial donde reside mi poderdante, donde se está practicando la notificación personal y la notificación por aviso y a su vez es la misma parte demandante en el presente proceso, por consiguiente, resulta ilógico que efectivamente si se lleve a cabo notificación por aviso y entregada directamente a mi poderdante y obre un registro de la misma, pero en cambio, nunca fue entregada la notificación personal a mi poderdante ni obra registro de la entrega a mi poderdante vulnerándole a si claramente su derecho al debido proceso, por cuanto no se tiene certeza y surge la interrogante, de por qué si se le entrega en debido tiempo a mi poderdante la notificación por aviso, pero nunca se le entrega en debida forma la notificación personal, por consiguiente como lo menciona la norma la notificación por aviso debe ser realizada cuando no se pueda realizar la notificación personal, pero es que en el presente proceso la parte demandante, no está practicando tan siquiera la notificación personal máxime cuando ella misma es quien maneja la distribución de la correspondencia en el conjunto residencial y no existe prueba que señale o indique que mi poderdante efectivamente recibió la notificación personal.

Por consiguiente, conforme las consideraciones precedentes, se debe realizar un ESTUDIO ESPECIAL del caso, teniendo en cuenta los argumentos jurídicos esbozados en el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, ruego a su señoría tener en cuenta las consideraciones expuestas con el fin de darle un estudio especial al presente caso y SE REVOQUE la decisión tomada mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 notificado por estado del 11 de octubre de 2022 y en cambio se me tenga notificado por conducta concluyente, agradezco enormemente la colaboración que me pueda brindar.

Cordialmente,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.